



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

Asunción, 07 de ~~noviembre~~ de 2007

VISTO: La Ley N° 1.015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y,

La Ley N° 2.283/03 "Que regula la constitución y el funcionamiento de las casas de empeño", y

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 28° de Ley N° 1015/97 la Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes posee atribuciones para dictar los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes, y,

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado en un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional, y en ese afán dictar las medidas preventivas conducentes a ello, conforme a las Leyes N° 16/90 y N° 2298/03, respectivamente, y

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

R E S U E L V E:

CAPITULO I
Disposiciones Generales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
CAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

Artículo 1°. Alcance.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las personas físicas (Empresas Unipersonales) y jurídicas (Sociedades) que ejerzan en forma habitual las actividades de Casa de Empeño, sujetas el control e inspección de las Municipalidades.

Las personas señaladas en el párrafo anterior en el texto de este reglamento se denominaran "Casas de Empeño".-----

CAPITULO II

Programa de prevención y lavado de dinero o bienes

Artículo 2°. Las Casas de Empeño implementaran medidas administrativas de control a través de la formulación de políticas y procedimientos internos con el objeto de prevenir el lavado de dinero o bienes consistentes en;

- 1) Medidas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, de las normas legales y reglamentos vigentes que rigen para la prevención del lavado de dinero o bienes.-----
- 2) Políticas y procedimientos internos aprobados por la autoridad máxima legalmente constituida de la Casa de Empeño.-----
- 3) Políticas y procedimientos disponibles para todos los funcionarios de la casa de Empeño, Municipalidad y de la SEPRELAD.-----
- 4) Políticas y procedimientos internos actualizados conforme a los cambios legales ante la presencia de nuevos esquemas ilícitos detectados o comunicados por la Seprelad.-----

Artículo 3°. Personas que ocupen alto cargo en la Casa de Empeño.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

Página 2 de 22

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

Las personas físicas inhábiles previstas en el Código Civil Paraguayo y aquellas juzgadas y condenadas penalmente no podrán ejercer actividades en carácter de propietarios, administradores, representantes legales, presidentes, directores o síndicos de la Casa de Empeño, debiendo inexcusablemente abstenerse de ellas.----

Artículo 4°. Designación de un Oficial de Cumplimiento de la implementación, capacitación y seguimiento del programa.-----

En las empresas unipersonales las funciones de Oficial de Cumplimiento recae en el propietario y aquellas que operen bajo la denominación de sociedad deberán nombrar un funcionario con autoridad de nivel jerárquico superior.-----

La designación del Oficial de Cumplimiento deberá ser comunicado por escrito a la Seprelad, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles posteriores la designación, acompañando copia legalizada de la parte pertinente del acta de reunión de la autoridad máxima constituida y currículum vitae.-----

Los cambios de designación del Oficial de Cumplimiento se comunicarán por escrito a la Seprelad, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores de haberse producido, acompañando una copia legalizada de la parte pertinente del acta de la reunión de la máxima autoridad de la institución y el currículum vitae.-----

Artículo 5°. Funciones y atribuciones del Oficial de Cumplimiento.

- a) Revisar e implementar los procedimientos operativos internos;
- b) Actuar como enlace entre los órganos de la regulación competente y la Casa de Empeño,
- c) Asegurar la comunicación fluida con las sucursales de la Casa de Empeño, con el objeto de facilitar el cumplimiento de la normas relacionadas al combate del lavado de dinero o bienes;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

- d) Formular e implementar mecanismos de monitoreo de los registros que consignan las operaciones y transacciones que realiza con el objeto de evitar que la Casa de Empeño sea utilizado como vehiculo del lavado de dinero o bienes;
- e) Recopilar, analizar y remitir los reportes de operaciones sospechosas;
- f) Verificar que dentro de la Casa de Empeño existan y se apliquen procedimientos razonables para detectar los antecedentes personales, laborales, penales y patrimoniales de los funcionarios que trabajen en la misma;
- g) Coordinar el desarrollo de programas de capacitación con el fin de instruir a sus empleados, funcionarios y cualquier representante autorizado en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención del lavado de dinero;
- h) Otras funciones que la máxima autoridad legalmente constituida de la Casa de Empeño o cualquier otra función que las autoridades competentes determinen;
- i) Todos los propietarios, accionistas, directores, empleados, funcionarios y cualquier representante autorizado de la Casa de Empeño, deben comprometerse a poner en práctica un código de conducta que reúna las políticas adoptadas por la institución para la prevención del lavado de dinero o bienes, teniendo en cuenta criterios idóneos y adecuados. Las políticas deben considerar los antecedentes personales, laborales, competencia profesional, probidad e integridad de los mismos.
- j) La Casa de Empeño designará un Encargado de Cumplimiento en cada agencia o sucursal, que será responsable, bajo la autoridad del Oficial de Cumplimiento, de la verificación diaria de los métodos, políticas y disposiciones de prevención de lavado de dinero o bienes;-----

N° 265.-

Artículo 6°. Auditorias.

- 1) Auditoria Interna. La Casa de Empeño deberá diseñar e implementar programas de auditoria interna para verificar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
DAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

semestralmente la razonabilidad de los sistemas de prevención, detección y reporte del lavado de dinero o bienes, y emitir un informe a ser presentado por escrito a la Seprelad a los diez (10) posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado.-----

- 2) Auditoria Externa. En concordancia a lo establecido por la Ley N° 2421/04 los auditores externos deberán examinar anualmente los programas de prevención de lavado de dinero o bienes y emitir un informe a ser presentado por escrito a la Seprelad a los sesenta (60) días del cierre del ejercicio auditado, con el objeto de comprobar sus eficacia y cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-----

CAPITULO III
Identificación del Cliente

Articulo 7°. La Casa de Empeño llevara un registro de los clientes y sus mandantes, desde el inicio de la relación comercial, igualmente los registros serán expuesto a procesos de actualizaciones.-----

Articulo 8°. Requisitos de la Identificación del Cliente.-----

El registro deberán contener, como mínimo las siguientes informaciones de sus clientes y sus mandantes:

- a) Físicas;
- a.1) Nombre y apellido completo.
 - a.2) Cédula de identidad civil o pasaporte policial. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida solo para ciudadanos de países del Mercosur y Chile. En todos los otros casos se requerirán pasaporte.
 - a.3) Dirección completa (calle, número, barrio, ciudad, país).

Página 5 de 22

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

a.4) En el caso de extranjeros se solicitará además el certificado de admisión permanente o temporaria.

a.5) Actividad principal a la que se dedica.

a.6) Datos del cónyuge, conforme a los ítems a.1) al a.5)

a.7) Otro documento que la institución determine según sus políticas vigentes.

b) Personas Jurídica;

b.1) Copia autenticada Registro Único del Contribuyente (R.U.C.);

b.2) Copia autenticada de la Escritura de Constitución de la sociedad y sus sucesivas modificaciones;

b.3) Razón social;

b.4) Dirección completa de la Casa Matriz y sus sucursales (calle, número, barrio, ciudad, país), teléfonos.

b.5) Actividad principal a la cual se dedica.

b.6) Copia autenticada de Acta de la última asamblea.

b.7) Copia autenticada del Acta del Directorio por la cual se aprueba el empeño del bien no registrable.

b.8) Detalle actualizado de sus socios y/o accionistas mayoritarios y del consejo de administración;

b.9) Detalle actualizado de los representantes legales;

b.10) Copia autenticada de los poderes especiales otorgados para realizar cualquier tipo de operaciones;

b.11) Copia autenticada de la Inscripción en el registro del comerciante y/o de otra actividad económica;

b.12) Información sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa, representada por los estados contables, elaborados conforme a los principios contables vigentes en el país;

b.13) Informes confidenciales;

b.14) Referencias bancarias y comerciales, a ser verificadas por la entidad según sus políticas vigentes;

b.15) Otros documentos que la entidad determine, según sus políticas vigentes; y,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

b.16) Para las personas jurídicas extranjeras no residentes, además de los documentos equivalentes que acrediten legalmente su existencia y/o autorización de funcionamiento, los mismos deberán estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay o del Consulado de la República del Paraguay de la jurisdicción.-----

Cuando los clientes informen a la Casa de Empeño que actúan en nombre de terceros; o que la Casa de Empeño, por diversas razones tenga dudas de que el cliente no actúa por cuenta propia, deberá exigir la identificación de los mandatarios.-----

La Casa de Empeño deberá mantener actualizado el Formulario de Identificación del Cliente que contendrá como mínimo los datos incluidos en el "Anexo A y B" del presente Reglamento que le permita determinar con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad del servicio que el cliente utilizará durante un determinado tiempo y que podrá ser ampliada a criterio de la Casa de Empeño. La información será necesaria a los efectos de determinar el origen de los bienes objeto de prenda y la transacción realizada por el cliente con la Casa de Empeño, sea ésta una persona física o jurídica.-----

CAPITULO IV
Sistema de Registro de Transacciones

Artículo 9°. La Casa de Empeño implementará un sistema informático que permita el registro de todos los datos relativos a las transacciones incluidas en los siguientes artículos del presente capítulo.-----

Artículo 10°. La Casa de Empeño registrará todas las transacciones individuales, fraccionadas o múltiples, realizadas por el cliente que sean igual o superior a cien dólares americanos (US\$ 100,00) o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".
su equivalente en otra moneda, realizadas por el cliente durante el transcurso de la relación, que como mínimo contendrán:

- a) Nombre, dirección y número de cédula de identidad civil de la persona que realiza la transacción;
- b) Fecha de transacción;
- c) Vencimiento de la transacción;
- d) Importe de la tasa de interés, de la tasación, expensas de conservación, mantenimiento y guarda;
- e) Importe total de la transacción;
- f) Descripción del bien no registrable objeto de la transacción; y
- g) Origen del bien no registrable objeto de la transacción.-----

Artículo 11°. La Casa de Empeño registrará todas las transacciones de venta de la prenda objeto de la transacción, que como mínimo contendrán:

- a) Fecha de la subasta pública;
- b) Nombre del rematador;
- c) Descripción pormenorizada del bien no registrable objeto del remate;
- d) Valor de la transacción;
- e) Instrumento y moneda de pago;
- f) Identificación completa de la persona que se adjudica el bien no registrable objeto del remate.

CAPITULO V
Reporte de Transacciones

Artículo 12°. La Casa de Empeño está obligada a realizar un reporte de operación sospechosa a la SEPRELAD de cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía, efectuadas o no, que en los términos del Artículo 13° del presente artículo, puedan constituirse en serios indicios o sospechas de que estén relacionados con el delito de lavado de dinero.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

Artículo 13°. Son consideradas operaciones sospechosas aquellas:

- a) Que sean complejas, inusuales, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales; aunque no sean importantes, se registren periódicamente y sin fundamento económico o legal razonable;
- b) Que por su naturaleza o volumen no correspondan a las operaciones activas o pasivas de los clientes según su actividad o antecedente comercial; o
- c) las operaciones que los clientes realicen mediante:
- d.1) Pagos anticipados e imprevistos del capital, intereses, expensas de conservación, mantenimiento y guarda del bien no registrable objeto de la transacción;
 - d.2) La utilización de instrumentos monetarios de uso internacional, siempre y cuando no sea proporcional con la actividad económica del cliente.
 - d.3) La ejecución de múltiples operaciones realizadas por el cliente en un mismo día o en un plazo máximo de una semana.
- d) cuando pretenden evitar el cumplimiento de los requisitos de información o de registro como por ejemplo:
- e.1) Oponerse a dar información requerida para el registro, una vez que se le informa que el mismo debe ser efectuado; y,
 - e.2) Cuando marcadamente trata de inducir al empleado de la Casa de Empeño a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.
- g) Cuando los clientes no proporcionan a la Casa de Empeño, las informaciones mínimas exigidas por esta reglamentación para la identificación de los mismos, tales como:
- f.1) Presentan documento de identificación sospechosos u ostensiblemente falsos.

N°. 265.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
CAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

- f.2) Son renuentes a revelar detalles sobre el origen del bien no registrable objeto de la transacción; o
 - f.3) Proporcionan información que resulta falta o inexacta.
- f) Otras operaciones que por sus características, valor, forma de realización, puedan configurar indicios de lavado de dinero o bienes, conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Artículo 14°. La comunicación de la actividad sospechosa será efectuada, con exclusividad a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), por medio de formulario "Anexo C - Reporte de Operaciones Sospechosas", inmediatamente, cuando la institución, conforme a su criterio, haya detectado el hecho sospechoso.-----

N°. 265.-

Artículo 15°. Ninguna Casa de Empeño, sus propietarios, presidente, directores, gerentes o síndicos, empleados, funcionarios y cualquier representante autorizado por ella podrán notificar a la persona o personas involucradas en la actividad que ha sido reportada.-----

Asimismo, ninguna Casa de Empeño, sus propietarios, presidente, directores, gerentes o síndicos, empleados, funcionarios y cualquier representante autorizado por ella, podrán divulgar el contenido del mencionado "Reporte de Operaciones Sospechosas" y sus respectivos documentos de apoyo o evidencia a cualquier persona ni institución alguna, excepto cuando sea solicitada por la SEPRLAD.-----

Quando exista un pedido de información sobre dichos "Reportes de Operaciones Sospechosas" a la Casa de Empeño, que provengan de personas físicas o jurídicas, éstas deberán informar inmediatamente a la SEPRLAD.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRLAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

CAPITULO VI
Régimen Sancionador

Artículo 16°. La omisión de la obligación de reportar por parte de la Casa de Empeño, sus propietarios, presidente, directores, gerentes o síndicos, empleados, funcionarios y cualquier representante autorizado por ella, establecida en el presente Reglamento, constituirá la elevación de los antecedentes al Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes, relacionadas al lavado de dinero o bienes.-----

CAPITULO VII
Disposiciones Finales

Artículo 17°. Implementación del Reglamento.

a) Registro de identificación de clientes.

La Casa de Empeño tendrá un periodo de un (1) año desde la publicación del presente Reglamento, para concluir con lo establecido en los artículos 7° y 8°. En los casos de los clientes respecto de los cuales no ha sido posible obtener la información requerida, dentro del plazo otorgado en el presente artículo, la Casa de Empeño será objeto de sanción de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en materia de lavado de dinero o bienes y su reglamentación.-----

b) Reporte de transacciones

La obligación de efectuar los reportes exigidos en el presente Reglamento, regirá a partir de los 3 meses de su promulgación, exceptuando el reporte de operaciones sospechosas (R.O.S.).----

Las disposiciones restantes tendrán vigencia inmediata.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

Artículo 18°. La Casa de Empeño conservará o retendrá todos los registros, informes y documentaciones de soportes señalados en el presente Reglamento, conforme al plazo establecido en las normas legales reglamentarias vigentes.-----

Firmado:

Ing. Juan Ramón Ibarra Del Prado
Ministro - Presidente de la SEPRELAD

Miembros:

Abog. Hugo C. Ibarra - Ministro - Secretario Ejecutivo - SENAD
Abog. Benigno María López Benítez - Director Titular - BCP
Edgar V. Paredes Álvarez - Superintendente de Bancos - BCP
Dr. Jorge Luis Schreiner - Presidente - Comisión Nacional de Valores
Crio. Gral. Cmte. Fidel A. Isasa Palacios - Comandante - Policía Nacional.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA


CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
MAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

ANEXO A
FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
PERSONA FÍSICA

1. DATOS PERSONALES (completar con los datos del titular de la operación. En el caso que el titular de la operación sea un menor de edad o incapacitado, completar con los datos del tutor o representante legal)

- Nombres: _____
 - Apellidos: _____
 - Apellido de casada: _____
 - Sexo: Masculino Femenino
 - Estado Civil: _____
 - Fecha de Nacimiento: _____
 - Nacionalidad: _____
 - Dirección particular: _____
 - Dirección laboral: _____
 - Teléfono Particular: _____
 - Teléfono Laboral: _____
 - Celular: _____
 - Correo Electrónico: _____

N°. 265.-

2. MODO DE IDENTIFICACION

CEDULA N° _____
 PASAPORTE N° _____
 OTRO DOCUMENTO N° _____ Especificar _____

3. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Empleado Propietario Estudiante Ama de Casa
 Otro (Especificar) _____

 Ocupación _____ Puesto/Título _____
 Nombre de la empresa _____

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
 Secretario General
 OAF - SEP RELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

- Dirección _____
- Teléfono _____
- Facsímile _____
- Correo Electrónico _____

- Descripción de la actividad económica (principal y accesorio) de la Empresa

Ingreso mensual

- Menor a U\$S 3.000,00
- Entre U\$S 3.000,00 hasta U\$S 8.000,00
- Entre U\$S 8.001,00 hasta U\$S 40.000,00
- Mayor de U\$S 40.000,00

N°. 265.-

4. REFERENCIAS

1. Nombre de la entidad _____	
Persona Contacto _____	
Años con la entidad _____	
Teléfono _____	
Comentarios _____	
2. Nombre de la entidad _____	
Persona Contacto _____	
Años con la entidad _____	
Teléfono _____	
Comentarios _____	

5. FIRMAS Y SELLOS

Encargado de Sucursal	Oficial de Cumplimiento
-----------------------	-------------------------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE TENGO A LA VISTA

[Handwritten Signature]
CARLOS A. OCAMPOS
 Secretario General
 UAF - SEP RELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N°2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

ANEXO B
FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
PERSONA JURÍDICA

1. RAZÓN SOCIAL

2. DATOS DE LA EMPRESA

- Número de RUC _____
- Nómina de Directores vigentes) - incluir medio de identificación (Cédula, Pasaporte, etc.).

- Nombre del Represente Legal o Apoderado - incluir medio de identificación (en caso que no sean directores).

- Fecha de Constitución _____
- Dirección de la Empresa (Casa Matriz) _____
- Teléfono _____
- Celular _____
- Facsímile _____
- Correo Electrónico _____

3. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Área geográfica de la actividad del negocio:

- Local _____
- Nacional _____
- Regional (Mercosur) _____
- Internacional _____

Actividad del negocio:

- Industrial _____

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
 Secretario General
 UAF - SEP RELAD



N° 265.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

- Comercial _____
- Servicios _____
- Agrícola _____
- Ganadero _____
- Turismo _____
- Otros (Especificar) _____

4. REFERENCIAS

1. Nombre de la entidad _____ Persona Contacto _____ Años con la entidad _____ Teléfono _____ Comentarios _____
2. Nombre de la entidad _____ Persona Contacto _____ Años con la entidad _____ Teléfono _____ Comentarios _____

N° 265.-

5. PATRIMONIO NETO E INGRESOS

Capital	_____
Deudas Financieras y Comerciales	_____
Ingresos	_____

5. FIRMAS Y SELLOS

Encargado de Sucursal	Oficial de Cumplimiento
-----------------------	-------------------------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE TENGO A LA VISTA

[Handwritten Signature]
 CARLOS A. OCAMPOS
 Secretario General
 UAF - SEP RELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".--

ANEXO C
FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS
(R.O.S.)

R.O.S.	<u>Reporte N°</u>
	<u>Uso interno UAF - SEP RELAD</u>
Reporte de Operaciones Sospechosas Para uso exclusivo de la UAF-SEP RELAD	
Llenar siempre el reporte en su totalidad	
Parte I (Marcar si el reporte es inicial o si es una corrección o suplemento de un reporte previo)	
1 Marque el cuadro correspondiente	
a. Reporte Inicial <input type="checkbox"/>	b. Corrección de Reporte N° _____ <input type="checkbox"/>
	c. Reporte Complementario <input type="checkbox"/>
Sujeto Obligado Reportante (Marcar el tipo de sujeto obligado que presenta el reporte)	
<input type="checkbox"/>	Bancos
<input type="checkbox"/>	Entidades financieras
<input type="checkbox"/>	Compañía de Seguro
<input type="checkbox"/>	Casa de Cambio
<input type="checkbox"/>	Sociedades y Agencia de valores (bolsas de valores)
<input type="checkbox"/>	Sociedades de Inversión
<input type="checkbox"/>	Sociedades de Mandato
<input type="checkbox"/>	Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión y Jubilación
<input type="checkbox"/>	Cooperativas de Crédito y Consumo
<input type="checkbox"/>	Explotación de Juegos de Azar

N° 265.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE TENGO A LA VISTA

(Handwritten Signature)
CARLOS A. OCAMPOS
 Secretario General
 UAF - SEP RELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".--

- Inmobiliarias
- Fundaciones y Organizaciones no Gubernamentales (ONG's)
- Casas de Empeño
- Otros (especificar) _____

Parte II Datos Generales del Sujeto Obligado reportante

(Proveer toda la información pertinente a la institución que reporta la actividad inusual)

1. Nombre de la persona física o jurídica (Proveer el nombre completo de la persona física o jurídica que reporta la operación sospechosa)

a Cédula de Identidad N° _____ b R.U.C. N° _____

2. Actividad o ramo del negocio del sujeto obligado reportante (Especificar la actividad principal del reportante)

3. Dirección del sujeto obligado (Casa Matriz en caso de personas jurídicas)

4. (Indicar el número de teléfono-fax, correo electrónico y página Web a contactar con el sujeto obligado reportante)

- Teléfono/Fax _____
- Correo Electrónico _____
- Pagina Web _____
- Celular _____

Parte III

Información referente al(los) Actor(es) de la Actividad sospechosa

1. Nombre de la(s) persona(s) física(s) (Proveer el nombre y apellido de la persona(s) física(s) reportada(s))

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEP RELAD



N°. 265.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".--

2. Identificación (indicar el tipo de identificación utilizado. Marcar más de una casilla si más de una forma de identificación fue presentada. Retener copia como documentación de apoyo)

- Cédula de Identidad Civil N° _____
- Pasaporte N° _____
- R.U.C. N° _____
- Permiso de Residencia
- Otros (especificar _____ N° _____)

Autoridad que la expide _____

3. Dirección (Proveer la dirección completa del(os) sujeto(s) reportado(s))

4. (indicar los números de teléfonos – Oficinas y Residencias -, números de celulares, números de fax donde se le puede ubicar al (los) sujeto(s) reportado(s))

- Teléfono/Fax _____
- Correo Electrónico _____
- Celular _____

5. Actividad(es) de la(s) persona(s) reportada(s) (indicar cual es la actividad económica a que se dedica la persona(s) reportada(s))

6. Datos del Cónyuge y/o socios y/o administradores (llenar los nombres y apellidos y medios de identificación empleado del cónyuge o socios y administradores del (los) sujeto(s) reportado(s))

- Cédula de Identidad Civil N° _____
- Pasaporte N° _____
- R.U.C. N° _____
- Permiso de Residencia
- Otros (especificar _____ N° _____)

Autoridad que la expide _____

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE TENGO A LA VISTA**

CARLOS A. OCAMPOS
 Secretario General
 UAF - SEPRELAD



N° 265.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N° 2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".--

10. ¿El (los) reportado(s) interno(s) (empleado(s) de la Institución implicada) se encuentra(n) aún dentro de la institución?

- a SI
 b NO si no, especifique
- c Suspendido
 d Despedido

11. Fecha de Suspensión, Liquidación, Despido

___/___/___

Parte IV Información a la Actividad reportada

1. Fecha o período de la actividad reportada
 (La fecha en que se produjeron las transacciones sospechosas)

Desde ___/___/___ al ___/___/___

(Si la actividad reportada fue una operación o propuesta)

Operación

Propuesta

2. Moneda de Origen

US\$ Euros Pesos Arg.

Pesos Urug. Real

Otros _____ (indicar)

Equivalente en guaraníes _____

Tipo Cambio _____

3. Instrumentos financieros Utilizados incluyendo número, tipo de moneda, importe y relación:

Tipo de Instrumento (Indicar los instrumentos utilizados que se relacionen con la operación reportada, tales como: moneda efectivo, transferencia de fondos, cheque personal, cheque viajero, títulos de inversión, cheque de gerencia, tarjeta de crédito, línea de crédito, otros).	Número de Identificación (Indicar el número de cuenta ahorro, boletas de transacción, números de títulos de inversión y otros, involucradas en la actividad inusual)	Monto Operado (Monto de la actividad inusual).	Relación D/I (Si la cuenta u operación guarda relación directa con la actividad reportada, marcar (D). En casos de que se utilizaron varios instrumentos financieros para la actividad inusual, marcar (I))

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
 Secretario General
 DAF - SEPRELAD



N° 265.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 265.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS CASAS DE EMPEÑO CREADAS POR LEY N°2.283/03, CONFORME AL ART. 28 INCISO 1° DE LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES" .--

4. Descripción de la operación reportada			
<p>(Proveer una narración cronológica completa de los hechos sospechosos o irregulares que puedan constituir lavado de dinero o bienes. La narración debe ser clara y explícita. La narración deberá incluir, sin limitación lo siguiente: Detalles acerca de la documentación de apoyo y retener la documentación por un periodo de 5 años; indicar la(s) persona(s) que se beneficiaron por medio de la transacción, el monto y las circunstancias como se beneficiaron; describir y retener explicaciones suministradas por el actor de la actividad sospechosa; proveer detalle de los instrumentos utilizados y cuentas involucradas en la actividad).</p>			
5. Tipología			
5.1.(Indicar el tipo de operación sospechosa de acuerdo a las guías establecidas en la normas emitidas por la SEPRELAD)			

N°. 265.-

La presentación del presente reporte se halla amparada en lo establecido en el artículo 19° - Obligación de informar operaciones sospechosas - de la Ley 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE TENGO A LA VISTA


CARLOS A. OCAMPOS
 Secretario General
 UAF-SEPRELAD

